



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO

*** * RAD S * ***
F_RAD_S

Radicado ORFEO: *RAD_S*

Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998 y por el Artículo 9 del Decreto 1258 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política indica que la función administrativa “está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Que el Artículo 2 de la Ley 489 de 1998 señala que esta se aplica a “*todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el Artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, contiene la obligación de todas las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa haciendo efectiva la democracia participativa y la democratización de la gestión pública, principios fundamentales del modelo de democracia adoptada por la Constitución Política, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Continuación de la Resolución: Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME

Que el Artículo 68 de la Ley 489 de 1998 indica que las unidades administrativas especiales con personería jurídica son entidades descentralizadas *“que se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos”*.

Que así mismo, el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone la sujeción de las autoridades públicas a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad en toda la actuación administrativa.

Que, en especial, el numeral 6 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra el principio de participación ciudadana e indica que en virtud de este *“las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”*.

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al público *“los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”*.

Que el Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, incluyó las reglas en materia de técnica normativa para la expedición de decretos y resoluciones y en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

Que el Artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015 dispuso la aplicación de los criterios de técnica normativa para la expedición de proyectos regulatorios que no son para la firma del Presidente de la República y que son expedidos por entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Que el Artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 contempló que, para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República, estos serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, *“plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada”*.

Que la UPME expidió la Resolución 168 de 2017 con el propósito de reglamentar los plazos para la publicación de proyectos normativos de carácter general y abstracto con el fin de garantizar la publicidad de sus actuaciones administrativas y el derecho de los ciudadanos a participar en la toma de decisiones por parte de la administración.

Que el Decreto 1273 de 2020 del 18 de septiembre de 2020 modificó el Decreto 1081 de 2015 en relación con las directrices generales de técnica normativa, con el propósito de *“precisar algunas reglas en materia de publicidad y participación ciudadana en relación con los proyectos específicos de regulación que expiden las*

Continuación de la Resolución: Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME

entidades que se rigen por las directrices generales de técnica normativa contenidas en el Decreto 1081 de 2015"

Que se hace necesario actualizar las reglas de materia de publicidad y participación ciudadana para la expedición de actos administrativos de carácter general y abstracto a emitir por la UPME, así como definir criterios de técnica normativa para los mismos, con el fin de adoptar las nuevas disposiciones del Decreto 1273 de 2020 y adaptarlas a las necesidades de la entidad en el marco de su autonomía, buscando en todo caso la eficiencia en la gestión administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: OBJETO. Adoptar mediante la presente resolución el procedimiento y las directrices generales de técnica normativa y de publicación de proyectos para la creación de actos administrativos de carácter general y abstracto que expida el funcionario competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO 2: SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y JERARQUÍA NORMATIVA. En la elaboración de proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto que expida el funcionario competente se deberá observar la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa. Las dependencias responsables de elaborar los respectivos proyectos conforme el artículo 3 de la presente resolución deberán verificar la competencia para expedir el acto administrativo y tener en cuenta que a través de dichos actos no podrán regular materias reservadas a la ley, ni infringir normas de rango superior al que se va a expedir.

ARTÍCULO 3: RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS. La elaboración y trámite de los proyectos de los actos administrativos objeto de la presente resolución corresponde, en los asuntos de su competencia, a las siguientes áreas:

- a. La Dirección General
- b. La Oficina de Gestión de la Información.
- c. La Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos.
- d. La Subdirección de Demanda.
- e. La Subdirección de Energía Eléctrica.
- f. La Subdirección de Hidrocarburos.
- g. La Subdirección de Minería.
- h. La Secretaría General.

ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO. El área responsable de la preparación del proyecto, de acuerdo con el artículo tercero de la presente resolución, deberá seguir el procedimiento establecido en el presente artículo. Si por el objeto y ámbito de aplicación del proyecto se requiere la participación de dos o más áreas de la UPME, el proyecto deberá presentarse por el área líder del asunto con el visto bueno de las demás áreas involucradas.

Continuación de la Resolución: Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME

El procedimiento será el siguiente:

1. El área responsable elaborará un borrador inicial del proyecto de acto administrativo, que deberá seguir las condiciones de calidad formal y de estructura mencionadas en el artículo sexto de la presente Resolución. Asimismo, elaborará un borrador de la memoria justificativa que deberá contener lo señalado en el artículo siete del presente acto, excepto lo que corresponde a sus numerales 7 y 8. El borrador inicial del proyecto y de la memoria justificativa se remitirá a la Secretaría General para la su revisión.
2. El GIT de Gestión Jurídica y Contractual hará la revisión formal y legal del borrador del proyecto de acto administrativo y de la memoria justificativa. De encontrarlos ajustado a derecho, remitirá el proyecto al funcionario competente para emitir el acto, quien dará visto bueno para la publicación del proyecto y la memoria en el sitio web de la entidad.
3. Con el visto bueno del funcionario competente, el abogado encargado de acompañar la elaboración del proyecto le solicitará, mediante correo electrónico a la Oficina de Gestión de la Información o a quien haga sus veces, que proceda a publicar el proyecto de acto administrativo y el borrador de memoria justificativa en el sitio web de la entidad, para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y entidades interesadas en el medio que disponga la entidad, con las condiciones y en el plazo establecido en el artículo cinco del presente acto.
4. Una vez terminado el plazo para recibir observaciones y comentarios, el área responsable elaborará el informe de observaciones y respuestas, hará los ajustes al proyecto que considere necesarios, completará la memoria justificativa y remitirá dichos documentos a la Secretaría General para la revisión jurídica del proyecto y la memoria justificativa.
5. La Secretaría General realizará el análisis jurídico de la versión ajustada del proyecto y de la memoria justificativa. De encontrar los documentos ajustados a derecho, remitirá con visto bueno la versión definitiva del proyecto junto con la memoria justificativa al funcionario competente para emitir el acto administrativo para su revisión y firma.
6. El funcionario competente para emitir el acto administrativo procederá a la firma del proyecto de encontrarlo viable jurídica y técnicamente. De lo contrario, devolverá el proyecto regulatorio para que se hagan las modificaciones solicitadas. Una vez realizados los ajustes, se procederá a la firma del acto administrativo, el cual se publicará en la sección de normatividad de la entidad y quedará bajo la custodia de la Secretaría General junto con los soportes que sustentan su expedición.

Parágrafo: En todo caso, el tiempo de preparación del acto administrativo a emitir no podrá superar un (1) año desde su puesta en consulta para recibir comentarios y observaciones.

ARTÍCULO 5: PERIODO DE PUBLICACIÓN. El proyecto de acto administrativo junto con el borrador de la memoria justificativa se publicará en el sitio web de la entidad para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos por un periodo de quince

Continuación de la Resolución: Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME

(15) días calendario, contados a partir del día siguiente a su publicación, en el correo proyectosnormativos@upme.gov.co. Una vez terminado el plazo de publicación, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo de la presente resolución.

Parágrafo 1: Las resoluciones que fijan precio base de liquidación de regalías de minerales, podrán publicarse para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés por tres (3) días, en atención a la metodología para su expedición.

Parágrafo 2: En otros casos no reglados por el parágrafo anterior, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el área responsable lo justifique de manera adecuada en atención a la complejidad del acto administrativo y de su memoria justificativa, la extensión del proyecto, el grado de urgencia de expedición del acto y los plazos para la expedición oportuna del mismo. En cualquier caso, el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) días.

Parágrafo 3: Los proyectos que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 39 del Decreto 019 de 2012 y no podrá ser expedido el acto definitivo sin que medie concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 6: ESTRUCTURA FORMAL DEL PROYECTO. El proyecto de acto administrativo debe ser redactado de manera clara, precisa, sencilla y coherente, manteniendo la siguiente estructura formal:

1. Encabezado: contendrá la denominación del acto utilizando la palabra en mayúsculas: "RESOLUCIÓN", expresión que constituye el nombre oficial del mismo y que permitirá su rápida identificación.
2. Seguidamente se dejará un espacio suficiente para el número, el radicado y la fecha de expedición.
3. Epígrafe de la resolución: constituye el título de la resolución y debe estar relacionado directamente con el contenido del acto administrativo.
4. Competencia: Identificará expresamente la atribución constitucional y la facultad legal y/o reglamentaria que otorga la competencia para expedir el acto.
5. Parte considerativa o motiva: se identificará con la palabra en mayúsculas "CONSIDERANDO", y continúa con párrafos formados por una o por varias frases completas. Se formula de modo no imperativo ya que no debe confundirse con la parte dispositiva. Contendrá una breve explicación de los antecedentes y necesidades que justifican la expedición del acto.
6. Parte dispositiva: es la parte normativa del acto y comenzará con las palabras en mayúsculas "RESUELVE". La parte dispositiva se expresa en prescripciones que deben ir directamente al objetivo, esto es, la producción de efectos jurídicos, o a su creación, modificación o extinción.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME*

7. Derogatorias: indicará expresamente las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.
8. Vigencia y publicación: señalará a partir de qué momento entrará en vigencia el acto y ordenará su publicación en el diario oficial y en la página web de la entidad.
9. Antefirma del funcionario competente para expedir el acto administrativo y su firma.

ARTÍCULO 7: MEMORIA JUSTIFICATIVA. El área responsable elaborará la memoria justificativa del proyecto, la cual deberá contener, como mínimo:

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique la necesidad de la regulación, su alcance y el fin que se pretende. Esta obligación no se suplirá con la simple transcripción de los considerandos de la resolución.
2. El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido.
3. La viabilidad jurídica en los términos del artículo 2.1.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015. Para el efecto, la memoria justificativa deberá contar con el visto bueno de la Secretaría General.
4. El impacto económico, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto administrativo y la viabilidad o disponibilidad presupuestal, cuando se requiera.
5. El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación, cuando se requiera.
6. Los estudios técnicos que sustentan el proyecto normativo, en los casos en que el área responsable cuente con ellos.
7. Enlace de la publicación del proyecto de acto administrativo y del informe de observaciones y respuestas en el sitio web de la entidad.
8. Los conceptos de abogacía de la competencia e implementación de nuevos trámites, cuando a ello haya lugar y cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Parágrafo: Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, deberá eliminarse en la respectiva memoria.

ARTÍCULO 8: DEROGATORIAS. Deróguese íntegramente la Resolución UPME No. 168 de 2017.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el diario oficial.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a F_RAD_S

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró: Jannluck Canosa Cantor
Revisó: Diana Helen Navarro Bonett

Proyecto de resolución